Chocontá, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2021-00117-00**
DEMANDANTE: **CLARA INÉS MONCADA MORA**
DEMANDADO: **MANUEL MÉNDEZ VILLANUEVA**

Ingresa al Despacho, con informe de que fue remitido proceso del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA para la acumulación dentro del presente trámite, así mismo, obra memorial presentado por el abogado HECTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ apoderado del señor MANUEL MENDEZ VILLABUENA, demandante dentro del trámite recibido.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 132 del Código General del Proceso, una vez se agota cada etapa dentro de un trámite específico, el Fallador tiene el deber de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, si dentro del trámite del proceso se advierte la configuración de una irregularidad o una posible nulidad futura, el error debe resolverse, todo con el propósito de garantizar que las actuaciones se acomoden a las normas de carácter ritual que son de público y obligatorio cumplimiento, así como velar dentro del proceso por la protección de los derechos inmersos dentro del litigio, que pudieran vulnerarse o menoscabarse por una interpretación o aplicación errónea de la legislación.

Hallándose, que dentro del presente trámite es menester la aplicación de la norma en cita, por cuanto, se afirma la falta de competencia de este Despacho para conocer del adelantamiento en razón de la cuantía, circunstancia que no puede resolverse con la documentación obrante dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado dispondrá ejercer control de legalidad a las diligencias, requiriendo a la parte demandante, para que aporte certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del proceso para el año 2021, anualidad de presentación de la demanda, otorgándole el término de quince (15) días para el efecto. A su vez, se pospondrá la decisión relativa a la acumulación ordenada por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA, hasta tanto no se obtenga el documento previamente señalado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

CFA

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER control de legalidad de las diligencias, y en consecuencia requerir a la parte demandante, para que dentro del término judicial de quince (15) días, aporte certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del proceso para el año 2021.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior **INGRESAR** el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente**.**

TERCERO: POSPONER la decisión relativa a la acumulación de procesos, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3443eaf76e1deaebcf46a5e8d1688b31103bbfd30f7c76203135e925279e13**
Documento generado en 17/11/2022 01:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFA